

1. Volumen de helio necesario para refrigerar el imán (< 5 litros) –8 puntos

En relación con el expediente referenciado, relativo a SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE, queríamos que por favor solicitarles la siguiente aclaración:

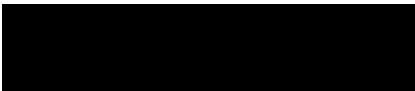
En relación con la aclaración publicada sobre el criterio automático "Volumen de helio necesario para refrigerar el imán (< 5 litros) – 8 puntos", se solicita aclaración adicional y la reconsideración del umbral establecido. La contestación publicada fundamenta dicho criterio en la reducción del riesgo de pérdida de helio en situaciones de quench o de interrupciones prolongadas del suministro eléctrico o de refrigeración y en que existen varias tecnologías de otros fabricantes que cumplen con este criterio.

Nos parece importante constatar que para cumplir los dos criterios especificados en la aclaración; reducir el riesgo de asfixia y reducir la pérdida de helio durante una situación de quench o corte de luz prolongado, solo existe una tecnología capaz de hacerlo incondicionalmente para cualquier situación: la tecnología de imán sellado. Sin embargo, únicamente existe una tecnología de imán puramente sellado que, por la definición del criterio, pese a cumplir su intención no sería objeto de puntuación: La tecnología Philips BlueSeal. Otras tecnologías de otros fabricantes cuentan con una menor cantidad de helio durante la refrigeración del imán y en estado líquido, pero, durante bajadas y subidas de campo este helio pasa a un cajón de expansión al lateral del gantry, accesible, visible y con riesgo de fuga hacia el interior. Esta tecnología, siendo la única que cumple con el criterio contradice directamente el objetivo de este.

A mayores, la sala prevista tiene aproximadamente 25 m² y una altura mínima de 2,2 m², equivalente a un volumen aproximado de 55 m³. Considerando la expansión del helio líquido a estado gaseoso, cinco litros de helio líquido equivalen aproximadamente a 3,75 m³ de gas y siete litros a aproximadamente 5,25 m³. La diferencia entre ambas configuraciones es, por tanto, de unos 1,5 m³ de helio gaseoso, equivalente a solo el 2,7 % del volumen total de la sala.

Esta diferencia no permite fundamentar una diferencia objetiva y material en términos de revención de hipoxia o asfixia cuando se trata de sistemas convencionales que disponen del correspondiente tubo de quench, cuya función es precisamente evacuar de forma segura al exterior el helio liberado en caso de quench. En consecuencia, para sistemas convencionales, la seguridad de la instalación se sustenta en la correcta evacuación reglamentaria mediante dicho tubo, y no en una diferencia marginal de dos litros en el inventario inicial de helio.

En base a lo anteriormente expuesto, se solicita la modificación del criterio a "volumen de helio necesario para refrigerar el imán ≤ 10 litros", manteniendo plenamente el objetivo de sostenibilidad, eficiencia operativa y reducción del consumo de helio, sin establecer una diferencia de ocho puntos basada en un umbral que no acredita un impacto diferencial real de seguridad en las condiciones de instalación previstas y que únicamente cumple una tecnología que imposibilita incondicionalmente la reducción de asfixia.



Contestación:

En primer lugar, el Hospital Universitario de Getafe considera como tecnología de imán sellado aquella que, por su propia arquitectura, no requiere la instalación de un tubo de quench para garantizar su funcionamiento seguro. Este tipo de soluciones minimiza el riesgo de pérdidas significativas de helio ante situaciones extraordinarias, tales como incidencias en el suministro eléctrico o fallos en los sistemas de refrigeración, reduciendo la dependencia de actuaciones asociadas a la gestión de dicho recurso.

En relación con la seguridad de los pacientes y profesionales, el pliego contempla la obligatoriedad de incorporar un sistema de monitorización de oxígeno (O₂) en sala, garantizando en todo momento el control de las condiciones ambientales y la adecuada vigilancia de los riesgos asociados a la operación del equipo

Por otra parte, la finalidad del criterio de valoración relativo al volumen de helio no es evaluar de forma directa las prestaciones diagnósticas del sistema, las cuales se encuentran garantizadas mediante otros requisitos técnicos y criterios de valoración incluidos en el pliego. El objetivo de este criterio es reconocer aquellas soluciones tecnológicas que requieren una menor cantidad de helio para su funcionamiento, al entender que ello supone una ventaja objetiva desde el punto de vista de la sostenibilidad, la eficiencia en el uso de recursos y la reducción de la dependencia de un recurso natural limitado.

En este sentido, el Hospital considera que la minimización del volumen de helio utilizado constituye una característica alineada con sus políticas de sostenibilidad y responsabilidad medioambiental, así como con la tendencia tecnológica del sector hacia sistemas cada vez más eficientes en el uso de este recurso.

En consecuencia, la valoración prevista para este criterio se encuentra específicamente descrita en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que proceda modificar los criterios de adjudicación definidos en la configuración inicial de la licitación.

